

Valledupar, Cesar, marzo 9 de 2022

CONCEJO DE ESTADO

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCION DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD, Art 22/PARTICIPACION POLITICA, Art 40

ACCIONANTE: ELVIA JIMENEZ GARCÍA 1.065'575.685

ACCIONADOS:

- CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
- REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ELVIA CRISTINA JIMENEZ GARCIA, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.575.685 de Valledupar, Cesar, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, como aspirante a la Cámara de Representantes por una curul de Circunscripción Transitoria Especial de Paz (Circunscripción No, 12). Con el objeto que se me protejan y reivindiquen los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y considero falta de garantías electorales, los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

LOS HECHOS

1. Participación preponderantemente particular en los recursos de financiación de campañas electorales para las circunscripciones especiales de paz por parte de candidaturas que no observan la normatividad aplicable en el Acto legislativo 02 de 2021. Las campañas que destacan en nuestras subregiones, han tenido una injustificada inversión de recursos privados, controvirtiendo las normas que contempla el Acto legislativo 02, que advierte que **la financiación de las campañas será preponderantemente estatal** y que de ninguna manera se permite la injerencia de recursos particulares en la financiación directa de las campañas de la CITREP. como lo reza el **Artículo Transitorio No. 8**.
2. Incumplimiento de los términos del Acto Legislativo 02 en cuanto a **la entrega del anticipo correspondiente al 50% del valor de las campañas**, para todas las candidaturas de las 16 circunscripciones de las curules especiales de paz. Controvirtiendo el **artículo transitorio No. 8** que dispone la entrega de los recursos a las asociaciones inscriptoras, sin dilación un mes posterior a la fecha final de inscripción de las candidaturas, desembolsos que no se realizaron, impidiendo que los candidatos tuviesen solvencia para realizar sus campañas. Por un lado, se prohíbe la injerencia de recursos particulares y por otro lado el CNE incumple con la entrega de los mencionados anticipos, hechos que nos dejan en un limbo incomprensible.
3. **La exclusión del censo electoral de las víctimas del conflicto** armado residentes en las cabeceras municipales que invocan el derecho fundamental a la igualdad y que se ven afectados por el impedimento para su participación en un evento electoral que les atañe directamente por su condición de desplazamiento forzado debido al conflicto interno colombiano.

4. La exigencia de la **póliza de garantía**, dentro de las funciones del CNE de normatizar el Acto Legislativo 02 de 2021, se implementó tal exigencia para las asociaciones inscriptoras, hecho que genera dilación y ha entorpecido y postergado el desembolso de los anticipos, toda vez que, las aseguradoras en un principio se negaron a otorgarlas y solo hasta el lunes de la última semana de campaña, después de llegar a un acuerdo con el CNE permiten adquirirlas con un costo demasiado oneroso difícil de acceder por parte de los candidatos de las víctimas.
5. La falta de garantías en materia de **seguridad de los candidatos** por parte de la Unidad Nacional de Protección UNP, al exigirnos asumir las obligaciones económicas respecto al alojamiento, transporte y alimentación de los integrantes de los esquemas de seguridad asignados sin presupuesto para los costos de desplazamiento y logística adicionales necesarios para unas campañas que no han tenido el auspicio anunciado en el Acto legislativo 02 de 2021.
6. La falta de garantías en materia de control y vigilancia de las anomalías y malas prácticas políticas y demás irregularidades, debido a la tardía implementación y puesta en marcha de los **Tribunales Especiales Transitorios de Paz**, estos deberían fungir con tres meses de antelación a la fecha de las elecciones del 13 de marzo de 2022 y solo se pusieron en marcha hasta el día 1 de febrero, (al menos en la Circunscripción No. 12).
7. Constreñimiento al elector y a los candidatos de escasos recursos que estuvimos en desventaja frente al despliegue de campañas auspiciadas por la parapolítica, y por los partidos políticos tradicionales, aprovechando sus estructuras políticas para ponerse en ventaja frente a candidaturas de víctimas que no han tenido participación, ni experiencia en procesos políticos (Como lo sugiere el espíritu de la norma), influenciando con dinero y poder la voluntad de los sufragantes e incurriendo en el delito de corrupción al sufragante.
8. La poca pedagogía electoral implementada, incumpliendo lo señalado en el Acto Legislativo 02 sobre la Pedagogía y participación electoral, que pone en responsabilidad del Ministerio del Interior, estructurar una campaña pedagógica especial para las elecciones de las CITREP.

DERECHOS VULNERADOS

Igualdad ante la ley

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Participación democrática

Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Derecho a la paz

ARTICULO 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Artículo 22A. Adicionado por el art.1, Acto Legislativo 05 de 2017. con el siguiente texto: Como una garantía de No Repetición y con el fin de contribuir a asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado, y en particular de la Fuerza Pública, en todo el territorio, se prohíbe la creación, promoción, instigación, organización, instrucción, apoyo, tolerancia, encubrimiento o favorecimiento, financiación o empleo oficial y/o privado de grupos civiles armados organizados con fines ilegales de cualquier tipo, incluyendo los denominados autodefensas, paramilitares, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas, grupos de seguridad con fines ilegales u otras denominaciones equivalentes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Constitución Política de Colombia
2. Sentencia T-291 de 2009

DERECHO A LA IGUALDAD: Alcance frente a grupos tradicionalmente discriminados o marginados La igualdad es uno de los pilares sobre los que se funda el Estado colombiano. La Constitución reconoce la igualdad, como un principio, como un valor, y como un derecho fundamental, que va más allá de la clásica fórmula de igualdad ante la ley, para erigirse en un postulado que apunta a la realización de condiciones de igualdad material.

3. Sentencia T-432 de 1992

IGUALDAD ANTE LA LEY/DERECHOS FUNDAMENTALES/IGUALDAD FORMAL/IGUALDAD MATERIAL: El principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se

permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente normación a supuestos distintos. Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática. La igualdad material es la situación objetiva concreta que prohíbe la arbitrariedad.

Vale mencionar el pronunciamiento de la Corte, sobre el "DERECHO A LA IGUALDAD: Discriminaciones directas e indirectas de grupos marginados o discriminados. Un punto que merece la pena resaltarse, por ser objeto de controversia en el caso que ocupa a la Corte, es que el mandato de abstención que se deriva del primer inciso del artículo 13 constitucional, no se dirige exclusivamente a evitar que la administración adopte medidas, programas o políticas, abiertamente discriminatorias. También va encaminado a evitar que medidas, programas o políticas, así éstas, hayan sido adoptadas bajo el marco de presupuestos generales y abstractos, impacten desproporcionadamente a grupos marginados o discriminados o, en otras palabras, los coloque en una situación de mayor adversidad. Es decir, que la Constitución prohíbe, tanto las llamadas **discriminaciones directas**: actos que apelan a criterios sospechosos o potencialmente prohibidos, para coartar o excluir a una persona o grupo de personas del ejercicio de un derecho o del acceso a un determinado beneficio, como las **discriminaciones indirectas**: las que se derivan de la aplicación de normas aparentemente neutras, pero que en la práctica generan un impacto adverso y desproporcionado sobre un grupo tradicionalmente marginado o discriminado".

Es importante señalar que las verdaderas víctimas del conflicto armado en Colombia, además del padecimiento moral, sufrimos un detrimento patrimonial, no es el caso de las campañas que tienen evidente nexo con grupos paramilitares, (enriquecidos con el despojo de la tierra y actividades ilícitas, sin ahondar en el constreñimiento al elector), y de las campañas financiadas por los políticos tradicionales que pretenden apropiarse de este espacio político que nos pertenece a las víctimas, por lo cual es probable que nuestras condiciones económicas no permitan asumir todos los gastos que acarrea una campaña política, y competir en igualdad de condiciones, esta desventaja tiene una gran incidencia en la socialización de nuestras propuestas políticas en los territorios, la pedagogía y difusión de nuestras candidaturas. Personalmente me encuentro en una posición de total vulneración de mis derechos a la igualdad y a la participación democrática.

4. Acto Legislativo 02 del 25 de agosto de 2021, Resolución 5882 de 2021 y 1594 de 2022

PRUEBAS

1. Solicítese al Consejo Nacional Electoral, las circunstancias que justifiquen la Resolución 1594 de 2022, por las cuales fue modificada la Resolución 5882 de 2021 en su artículo 5° sobre los requisitos para la expedición de pólizas de garantías por parte de las asociaciones inscriptoras, y explicación por la cual se obvia o se ignora, la implementación alternativa para acceder a los anticipos a las campañas de la CITREP, contemplados en el artículo 6° de la

- resolución 5882 de 2021, a los que las entidades se ven obligadas a cumplir según la norma.
2. Considérese la resolución 1594 del 25 de febrero de 2022, como prueba de improvisación y falta de garantías electorales por parte de CNE.
 3. Solicítese a la Defensoría del Pueblo, informe de alertas tempranas y los riesgos de incidencia en el desarrollo de las campañas, como garantía del proceso electoral que se adelanta en nuestra circunscripción y las demás circunscripciones transitorias especiales de paz del territorio nacional.
 4. Solicítese al Consejo Nacional Electoral, informe sobre el desembolso de los recursos a los candidatos aspirantes a obtener una curul por la PAZ.
 5. Solicítese al Tribunal especial Transitorio de Paz, , fecha de la puesta en marcha de éstos, en las 16 circunscripciones especiales de paz y demándese pruebas fechadas de los reportes de Monitoreo y verificación del origen, monto y destino de los ingresos y egresos de las campañas electorales que destacan en las 16 circunscripciones especiales de paz, tanto como el reporte sobre el cumplimiento de las normas sobre propaganda electoral y el retiro de vallas publicitarias después de tres meses de instaladas y uso de publicidad radial en medios privados durante el tiempo transcurrido antes de la puesta en marcha de estos tribunales.
 6. Solicítese el concepto de la entidad del Estado: La Previsora, por el cual se negó a expedir las pólizas o garantías a los candidatos a las Circunscripciones Especiales de Paz y los términos en los que accedió a expedirlas el día lunes 28 de febrero y como prueba la cantidad de pólizas expedidas y las fechas de emisión de dichas pólizas.
 7. Solicítese al Ministerio del interior y a la Registraduría Nacional, aportar material probatorio del ejercicio de capacitación en la zona rural de todos los municipios PDET, refiriéndonos a la capacitación de los candidatos y sufragantes sobre la pedagogía del voto y la promoción de mecanismos adicionales de control, observación y veeduría ciudadana por parte de organizaciones especializadas como argumenta el artículo transitorio No. 4 del acto legislativo 02 de 25 de agosto de 2021 y no a la capacitación del personal que se requiere para atender el proceso de elecciones y escrutinios por parte de la registraduría.
 8. Exclusión expresa en el acto legislativo 02 de los sufragantes residentes de las cabeceras municipales de los municipios que integran las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, violando el derecho a la igualdad de las personas en condición víctimas del conflicto reconocidas por la U.A.R.I.V. que habitan fuera de la ruralidad de estos territorios no precisamente por voluntad propia.

PRETENSIONES:

1. Se postergue la fecha de las elecciones de las curules de paz, a una fecha del calendario electoral del presente año, como puede ser la primera o segunda ronda electoral para las elecciones presidenciales, dada la demora del CNE en la entrega de los anticipos para realizar nuestras campañas electorales.

2. Ordénese al CNE prescindir del requisito de expedición de póliza para la entrega de los anticipos establecidos por ley, tal como argumenta el artículo transitorio No. 8 del acto legislativo 02 del 25 de agosto de 2021.
3. Que se investigue y se inhabiliten las candidaturas cuyas las campañas electorales controvierten con su financiación y sus vínculos políticos, las normas del acto legislativo 02 de 2021.
4. Considérese dentro del derecho de igualdad, para la legalidad de aceptación de candidaturas, que el requisito de calidad de víctimas hasta el tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad, sea aplicable como restricción o impedimento a estas postulaciones el mismo grado de consanguinidad y afinidad con los victimarios.
5. Inclúyase dentro del censo electoral a todas las víctimas desplazadas que no han podido retornar a sus lugares de origen y que habitan en las cabeceras municipales.
6. Ante la inminente violación de mis derechos fundamentales, y el de los demás candidatos representantes de las víctimas, solicito se reconozca la falta de garantías electorales y se ordene al Consejo Nacional Electoral y Registraduría Nacional del Estado Civil, revisión del proceso electoral en cumplimiento punto por punto, del acto legislativo 02 del 25 de agosto de 2021.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Solicítese a la Corte Constitucional en ejercicio de su función de control de constitucionalidad del acto legislativo 02 de 2021, en aras de proteger y garantizar el derecho de la igualdad, **suspenda el proceso de elecciones de las curules transitorias especiales de paz**, en reconocimiento de falta de garantías electorales e improvisación de este proceso, considerando necesario y urgente el aplazamiento, para proteger nuestros derechos invocados y evitar que se legitime un proceso electoral viciado que amenaza sobre nuestros derechos fundamentales, haciendo más gravosa nuestra calidad de interfectos con hechos que nos revictimizan, impedir que se generen costos electorales adicionales al estado colombiano y evitar que se aplique la silla vacía a nuestras curules en cuanto al incumplimientos de la norma por parte de los candidatos que resulten electos, y perdamos las víctimas la posibilidad de tener verdaderas representaciones en el Congreso de la República.

Solicítese a la Corte Constitucional se escuche en audiencia de manera urgente a los candidatos peticionarios que solicitamos aplazamiento de estas elecciones y que estamos apostados en las oficinas de la delegación departamental de la Registraduría Nacional del estado Civil, en las ciudades de Valledupar, Cesar y de Santa Marta, Magdalena en jornada de protesta pacífica, por el reconocimiento de nuestros derechos.

JURAMENTO

Dando cumplimiento al artículo 37 de decreto 2591/91, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela con los mismos términos, hechos, derechos y pretensiones.

ANEXOS

- Copia Cédula de Ciudadanía
- Formulario E-06V de Inscripción de Candidatura

Del Señor Juez,

Atentamente,

Elvia Cristina Jimenez Garcia
C.C. 1.065'575.685 Celular: 3184198717
Correo: elvia20jimenez@gmail.com

COPIA DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD



CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURAS



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS

ELECCIONES 13 DE MARZO DE 2022

PERIODO 2022 – 2026

E – 6 OV

Código

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO DONDE REALIZA LA INSCRIPCIÓN:	Cesar	CIRCUNSCRIPCIÓN No.	12
	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN DE VÍCTIMAS:	Asovice		

INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE VÍCTIMAS

SECCIÓN 1	DIRECCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE VÍCTIMAS:		Calle 52 # 23 B-06 B. Mayales Aeropuerto		TELÉFONO DE CONTACTO:
	DEPARTAMENTO:	Cesar	CIUDAD O MUNICIPIO:	Valledupar	CORREO ELECTRÓNICO:
	NOMBRE DE QUIEN SUSCRIBE LA LISTA:				
Juan Ariel Hinojosa González					

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

- Bajo la gravedad de juramento, los firmantes declaramos que: i) reunimos las calidades y no estamos incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidades consagradas en la Constitución, en el Acto Legislativo 02 de 2021, en la ley, en el Decreto 1207 de 2021 y/o en la Resolución 10592 de 2021 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil ii) que: NO hemos participado en consultas de partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos; por lo tanto, aceptamos la candidatura para la corporación arriba referida; que: iii) en caso de ser desplazados de la respectiva circunscripción transitoria especial de paz nos encontramos en proceso de retorno con el propósito de establecer en el territorio nuestro lugar de habitación.

REQUISITOS ESPECIALES PARA SER CANDIDATO VÍCTIMA

Código*	Condición
01	Ser víctima (parágrafo 1 del artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 2 de 2021, en concordancia con lo establecido por el artículo transitorio 6)
02	Haber nacido en la respectiva circunscripción transitoria especial de paz, o
03	Haber habitado en el territorio de la respectiva circunscripción transitoria especial de paz los tres (3) años anteriores a la elección, o
04	Ser desplazado en proceso de retorno con el propósito de establecer en el territorio de la respectiva circunscripción transitoria especial de paz su lugar de habitación y haber nacido o habitado en él al menos tres (3) años consecutivos en cualquier época.

* En la casilla "Código", aparece la condición que debe cumplir el candidato, lo cual permite identificar los requisitos que debe presentar cada integrante de la lista.

LISTA DE CANDIDATOS (UNO DE CADA GÉNERO)

REGLÓN	NOMBRES	APELLIDOS	Código*	GÉNERO	CÉDULA	EDAD*	FIRMA DE ACEPTACIÓN
501	Elvia Cristina	Jimenez Garcia	03	M	1'065.575.685	35	<i>Elvia Jimenez</i>
502	Juan Ariel	Hinojosa Gonzalez	02	X	77'025.560	54	<i>Juan Ariel Hinojosa Gonzalez</i>

***Nota No. 1:**

Para ser elegido Representante a la Cámara se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, tener más de 25 años de edad en la fecha de la elección (Artículo 177 de la Constitución Política). La Edad relacionada debe proyectarse a la fecha de elecciones 13 de marzo de 2022.

Nota No. 2:

Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante).

Nota No. 3:

Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (art. 56 de la Ley 1437 de 2011).

CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ
SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURAS



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CÁMARA DE REPRESENTANTES
ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS
ELECCIONES 13 DE MARZO DE 2022
PERIODO 2022 – 2026

E - 6 OV

Código

ENCABEZADO

DEPARTAMENTO:

Cesar

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN DE VÍCTIMAS:

Asovice

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

DOCUMENTOS PRESENTADOS	No. DE FOLIOS
REQUISITO DE LA ORGANIZACIÓN DE VÍCTIMAS	
CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL O COLECTIVA DE VÍCTIMAS EXPEDIDO POR LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS (UARIV)	2
CONDICIÓN ESPECÍFICA DEL CANDIDATO	
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO * PARA EL CASO DE LA VÍCTIMA NACIDA EN EL TERRITORIO	1
CERTIFICADO DE RESIDENCIA, VECONDAD O SU EQUIVALENTE * PARA EL CASO DE LA VÍCTIMA QUE HAYA HABITADO EN EL TERRITORIO	1
CERTIFICADO DE DESPLAZADO EXPEDIDO POR LA UARIV	0
FOTOCOPIAS CÉDULAS DE CIUDADANÍAS	2
OTROS DOCUMENTOS	14
TOTAL DE FOLIOS RECIBIDOS	20

Suministró listado de información de candidatos* (anexo formulario E-6)	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Presentó libros de cuentas	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Fotografías cargadas a la plataforma			CANTIDAD	4
Logo símbolo cargado a la plataforma	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

FECHA Y HORA

1	3	1	2	2	0	2	1	1	5	0	0
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTO							

RADICADO No.

0	1	1
---	---	---

SECCIÓN 4

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE LISTA ANTE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES

La presente solicitud es **ACEPTADA** por cumplir los requisitos de Ley para la inscripción
DELEGADOS DEL REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE	TIRSO ADOLFO JOSÉ CABELLO GUTIERREZ	NOMBRE	
FIRMA		FIRMA	
DELEGADOS DEPARTAMENTALES DE:			

La presente solicitud de inscripción **NO ES ACEPTADA** por:

No presentó certificado individual o colectiva de víctimas expedido por UARIV	<input type="checkbox"/>	No presentó registro civil de nacimiento	<input type="checkbox"/>
No presentó certificado de residencia, vecindad o su equivalente	<input type="checkbox"/>	No presentó certificado de desplazado expedido por la UARIV	<input type="checkbox"/>

SECCIÓN 5

Aceptación: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Inciso 1° Art. 32 de la ley estatutaria 1475 de 2011)

No aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Inciso 2° Art. 32 de la ley estatutaria 1475 de 2011)

*Diligenciar el formato de información del candidato que encontrará una vez diligencie el E-6 correspondiente en la plataforma como datos anexos